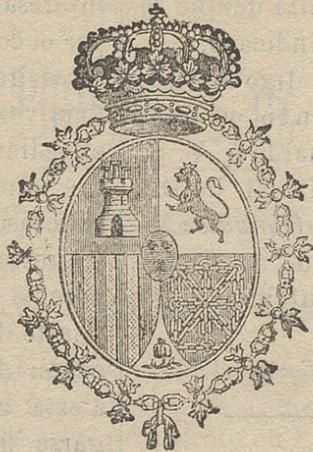


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 15 de Enero de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 110.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en uso de la autorización concedida por el art. 14 de la ley de Presupuestos generales para 1902;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se completan las enseñanzas correspondientes á las Escuelas superiores de Industrias creadas por Real decreto de 17 de Agosto de 1901, con una sección que se denominará de «Manufactureros.»

El plan de estudios de esta nueva Sección será el que á continuación se expresa:

Primer año.

Algebra superior y Geometría analítica, alterna. Teoría de tejidos, diaria.

Contabilidad de talleres, alterna.

Tecnología textil (primer curso), alterna.

Inglés ó alemán (primer curso), alterna.

Dibujo de adorno y figura, alterna.

Prácticas de taller (filatura).

Segundo año.

Física industrial (primer curso), alterna.

Tecnología textil (segundo curso), ídem.

Mecánica general y aplicada, ídem.

Inglés ó alemán (segundo curso), ídem.

Química industrial inorgánica, ídem.

Dibujo industrial, ídem.

Prácticas de taller (tejido y análisis elemental).

Tercer año.

Física industrial (segundo curso), alterna.

Química industrial orgánica, ídem.

Lavaje, tintorería y aprestos, diaria.

Análisis industrial de muestras y cálculos de fabricación, alterna.

Dibujo aplicado al tejido, ídem.

Prácticas de taller (tintorería y aprestos).

Art. 2.º De las seis secciones que, comprendida la de «Manufactureros», constituyen el plan de estudios de las Escuelas superiores de Industrias, sólo una, la de Mecánicos, se considera indispensable en todas las Escuelas.

Las condiciones de cada localidad, la clase de industrias que en ella predominen y la conveniencia general de las clases obreras determinarán en cada caso la sección ó secciones que se han de unir á la de Mecánicos para completar las enseñanzas de la respectiva Escuela.

Art. 3.º Mientras la limitada cuantía de los créditos consignados para esta clase de atenciones en los presupuestos generales no permitan llegar al desarrollo completo de las Escuelas superiores de Industrias, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procurará conciliar los intereses de la enseñanza con las exigencias económicas, utilizando los ofrecimientos de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Corporaciones particulares que más facilidades ofrezcan para la instrucción y funcionamiento de estos Centros docentes.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, y en tanto que no haya alumnos que hubieren cursado oficialmente los estudios elementales de industrias en la forma que el artículo 44 determina, el ingreso en las Escuelas superiores se ve-

rificará mediante examen de los referidos estudios.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 11 de Enero de 1902.)

Núm. 111.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Modificado por el Real decreto de 6 de Diciembre último (D. O., núm. 273), el señalamiento del contingente para el reemplazo de 1901, hecho por el de 1.º de Septiembre anterior; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en analogía con lo resuelto en Real orden de 18 de Noviembre de 1899 (D. O., núm. 258), se ha servido disponer:

1.º Los reclutas que, con arreglo al señalamiento de 1.º de Septiembre indicado, les hubiera correspondido ingresar en filas, y se hayan redimido del servicio, podrán solicitar en el plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, la devolución de la cantidad depositada, si resultaran excedentes de cupo con motivo de la modificación hecha por el Real decreto de 6 de Diciembre próximo pasado.

2.º Las instancias las dirigirán los interesados á S. M., por

conducto de las Comisiones mixtas de reclutamiento respectivas, y éstas, previo el informe de los Jefes de zona, que estamparán al margen de dichos documentos, según previene el art. 187 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo, las remitirán á este Ministerio con el informe á que se refiere el artículo 176 de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1902.—*Weyler*.—Señor.....
(Gaceta del 11 de Enero de 1902.)

NUM. 116.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista la consulta de esa Comisión mixta sobre las atribuciones de los Delegados militares que, en virtud de los artículos 44 de la ley de Reclutamiento vigente y 115 del reglamento para su aplicación, puede nombrar la Autoridad militar para presenciar las operaciones de reemplazos, y transmitida la indicada consulta al Ministerio de la Guerra, con la opinión que sobre el punto consultado tiene éste de la Gobernación, á la que el referido departamento contestó por Real orden comunicada, fecha 19 de Septiembre último, que se halla en un todo conforme con la citada opinión:

Considerando que ésta no es otra sino la de que los Delegados á que se refieren los artículos 44 de la ley y 115 y 116 del reglamento, sólo tienen facultades inspectoras, que deberán ejercer dando cuenta de cuanto observen á las Comisiones mixtas, ejerciendo los recursos que la ley concede á cuantos intervienen en las operaciones de reclutamiento, y asumiendo á la vez las responsabilidades que determinan el cap. 13 de la ley y el 8.º del reglamento, tanto más, cuanto que en los casos en que se trate de instruir expedientes sobre hechos concretos ó de ejercer con mayor amplitud las funciones fiscalizadoras y gubernativas de las Comisiones mixtas de reclutamiento, éstas pueden designar individuos de su seno que lo practiquen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que

se conteste la consulta de que se trata en el sentido indicado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.—*Gonzalez*.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cuenca.

(Gaceta del 12 de Enero de 1902.)

Núm. 53.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entendiase de variada y distinta manera, tanto por los funcionarios del Estado como por los industriales mineros, cuál era el momento preciso en que quedaba franco y registrable el terreno perteneciente á una mina que se había caducado por falta de pago del canon de superficie, y cuya subasta pública se verificaba por tercera vez sin que se presentara postor, y en tanto que unos estimaban que aquel momento no era llegado hasta que siendo firme y ejecutorio el decreto de caducidad, se publicaba en el *Boletín oficial* de la provincia la declaración gubernativa de franquicia, otros juzgaban que lo era desde el instante mismo en que se declaraba desierta la última subasta, no faltando ciertamente razones legales y jurisprudencia establecida á los que de una ú otra manera afirmaban manteniendo la disparidad de criterio y ocasionando la heterogeneidad de resoluciones á que puso fin la Real orden de 17 de Julio próximo pasado, que fijó de una manera precisa la verdadera inteligencia de los preceptos legales vigentes.

Al ser llevada á la práctica la citada Real disposición, aplicándola á los expedientes que se tramitan con oposición por parte de otros registros que aspiran al mismo terreno, se resuelve con ella la contienda administrativa que se ventila, recayendo sobre cada una de las partes interesadas el beneficio ó el daño que de la justa resolución se derive. Mas al ser aplicada á aquellos expedientes en los que no existe oposición alguna y cuya tramitación se encuentra tan avanzada que no es posible la ofrezca ya, resulta que evidentemente se causa un daño al registrador cuyo expediente se cancela, que no beneficia á otro

interesado ni al Estado, sino que, por el contrario, lastima los intereses generales de este último, toda vez que, al desaparecer un expediente tan cercano ya á su fin, que puede estimarse como concluido, desaparecen con él los ingresos que la Hacienda pública percibe por los conceptos de impuesto de timbre primero, y de canon de superficie después. Y á esta consideración debe agregarse la no menos importante de que el Estado, para llenar su misión protectora sobre la industria minera, debe facilitar, en cuanto á su alcance esté, la pronta adquisición de una propiedad cuyo laboreo, no sólo es fuente de abundantes ingresos del Tesoro público, sino que ofrece ocupación lucrativa á numerosos obreros y pone en circulación riquezas que son á su vez origen de nuevas industrias.

Por otro lado, si se diese á la Real orden de 17 de Julio próximo pasado una extensión excesiva, habría que aplicarla, no sólo á los expedientes en curso, sino á todos aquellos que con posterioridad á la publicación de la ley de Bases se hubiesen tramitado contraviendo la doctrina establecida en la citada soberana disposición, lo cual provocaría perturbaciones de tal naturaleza y extensión, que no es posible lleguen á realizarse, ni sería justo intentarlo, porque antes de que la Administración diese una interpretación definitiva sobre la materia de que se trata, era posible la duda y respetables los derechos nacidos bajo el amparo de las interpretaciones por la propia Administración legalizadas.

Por todo ello, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los expedientes de registros de minas que en 17 de Julio próximo pasado, fecha de la Real orden mencionada, llevaran ya transcurridos los sesenta días de plazo para la presentación de reclamaciones sin que se hubiese interpuesto ninguna, continúen su tramitación hasta ser otorgadas si procediese su concesión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1902.—*Villanueva*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 5 de Enero de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 118.

Gobierno de la provincia de Valladolid.
SECRETARÍA.
Negociado 4.º—Presupuestos.

CIRCULAR NÚMERO 6.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice, en oficio fecha 9 del corriente mes, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villalon, en cumplimiento de acuerdo de la Junta municipal, contra la providencia de V. S. de 16 de Noviembre próximo pasado, por la que devolvió el presupuesto ordinario de dicha localidad votado para el año corriente de 1902, á fin de que se consigne en el mismo el crédito necesario para el pago total de lo adeudado á D. José Pascual Torres, por efectos suministrados con motivo de la conducción de aguas y anticipos hechos para atenciones legítimas del Municipio; sírvase V. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos consiguientes.

Valladolid 13 de Enero de 1902.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 132.

Séptima Inspección general.

DISTRITO DE VALLADOLID.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 12 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Hornillos ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera y sencilla para el aprovechamiento de resinación á vida, por cinco años, primer período, de 1.400 pinos negrales en el monte titulado «Tajon», perteneciente al pueblo de Hornillos, bajo el tipo de veinte cén-

timos de peseta por año y pino que se entregue de los autorizados, al que fuese rematante; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 13 de Enero de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 133.

El día 12 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Miguel del Arroyo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera y sencilla, para el aprovechamiento de resinacion á vida por cinco años, en tercer período, de 2.300 pinos negrales en el monte titulado «Negral», perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de veinte céntimos de peseta por año y pino que se entreguen, de los autorizados, al que fuere rematante; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 13 de Enero de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 134.

El día 13 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pedrajas de San Esteban, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera y sencilla para el aprovechamiento de resinacion á vida, por cinco años, en 3.º y 4.º períodos, de 379 y 3.946 pinos negrales en el monte titulado «Comun de Villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de veinte céntimos de peseta por año y pino que se entregue de los autorizados al que fuese rematante; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 13 de Enero de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 94.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Mes de Febrero de 1902.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial.	7333'08	7333'08
CAPÍTULO II.		
Servicios generales.	7079'83	7079'83
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	14175'45	14175'45
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	14262'50	14262'50
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	7195'10	7195'10
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	57104'27	57104'27
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	2786'29	2786'29
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	416'66	416'66
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	10930'85	10930'35
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	4625	4625
CAPÍTULO XIII.		
Resultas	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
TOTAL GENERAL.		125908'53

Valladolid 3 de Enero de 1902.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Juan García Gil

Comision provincial.—Sesion de 10 de Enero de 1902.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos para el mes de Febrero próximo importante ciento veinticinco mil novecientos ocho pesetas cincuenta y tres céntimos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de ley.—El Vicepresidente, Fidel Recio.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 122.

Cubillas de Santa Marta.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40, el mozo

Mariano Herranz Lopez, hijo de Juan y Eugenia, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la recificacion, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial el día 26 de los corrientes y hora de las nueve, apercibiéndoles que si no comparecen, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Cubillas de Santa Marta á 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, Anastasio Fernandez.—El Secretario, Luis Alonso.

Núm. 121.

El Campillo.

EDICTO.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de Vocales, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo total de dicho impuesto en el año actual de 1902, se invita á los repetidos gremios á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, soliciten aquéllos en la forma que determina el Reglamento; pues de no verificarlo, se entenderá que renuncian del derecho que este último concede.

El Campillo á 11 de Enero de 1902.—El Alcalde, Agapito García.

Núm. 45.

Don Rosendo Hernandez Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Pozuelo de la Orden.

Certifico: Que el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en sesion del ocho del corriente al discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario de 1902, acordó el siguiente:

Particular. En tal estado, visto el déficit de cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas ochenta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de

todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.535'83 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas de paja y leña según la tarifa que se acompaña á este expediente durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 311.622 kilogramos de paja de todas clases y 141.961 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 4.533'83 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Daniel Lo-

bon.—Baldomero Martínez.—Agustin Villafáfila.—Macario Gonzalez.—Asociados: Vicente Gutierrez.—Benigno Cabezas.—Cayetano Villafáfila.—Ambrosio Gonzalez.—Casimiro Izquierdo.—Rosendo Hernandez, Secretario. Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día 8 del corriente para cubrir el déficit de cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas y ochenta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de toda clases..	Kilogramos	311.622	0'06	0'01	3126'22
Leña id. id.	Id.	141.961	0'05	0'01	1419'61
Total.					4535'83

Pozuelo de la Orden 29 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Daniel Lobon.—El Secretario, Rosendo Hernández.

Núm. 125.

Robladillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia vacante la plaza de Secretario del mismo, con el sueldo anual de doscientas setenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía las solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado dicho término, en su vista, se procederá á lo que haya lugar.

Robladillo 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Eduardo Giralda.—El Secretario interino, Rafael del Arroyo.

Núm. 126.

Roturas.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, la Corporacion municipal, ha acordado anunciar vacante dicha plaza con la dotacion anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas por mensualidad ó trimestres de los fondos municipales, y señala el plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín Oficial» para solicitarla, para despues proveerla en propiedad.

Roturas 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, Marcelino Bombin.

para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pozuelo de la Orden á veintinueve de Diciembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Rosendo Hernandez.—V.º B.º, El Alcalde, Daniel Lobon.

ciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Trigueros del Valle á 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Salvador de los Ríos.—El Secretario, Julian Carbajo.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 119.

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad número 30.

Relacion nominal de los individuos que fueron de este Batallón en la Isla de Cuba, cuyos ajustes se hallan terminados y conforme lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1901 se hace público para que los interesados ó sus legítimos herederos soliciten por medio de instancia al Sr. Coronel Jefe de la Comisión los alcances de los mismos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Soldado de 2.ª, Antonio de la Rica Reinoso, natural de Tordeillas.

Idem, Antonio Lopez Hermoso, natural de Santibañez.

Corneta, Balbino García Parra, natural de Villarmentero.

Soldado de 2.ª, Benito Arnaiz Luis, natural de Mojados.

Idem, Felipe Cano Asensio, natural de Villanueva de los Caballeros.

Idem, Gerardo Mateo Pastrana, natural de Valladolid.

Idem, Justo Saez Martín, natural de Castromonte.

Idem, Lorenzo Gonzalez Sanz, natural de La Parrilla.

Idem, Marcelino Mata Castriello, natural de Valladolid.

Idem, Nicanor del Pozo Gonzalez, natural de Canalejas.

Idem, Ponciano Rodriguez Zamorano, natural de La Seca.

Idem, Ricardo Medina San Juan, natural de Alaejos.

Idem, Sinfiriano Salamanca Alba, natural de La Pedraja.

Idem, Teodoro Perez Turiel, natural de El Campillo.

Burgos 23 de Diciembre de 1901.—El Comandante Mayor, Carlos de la Hoz.—V.º B.º, El Coronel, Lubián.